

REFERENCIA: Aprueba modificación de contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 174

SANTIAGO, 28 MAR. 2013

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**


- a) Que con fecha 24 de agosto de 2012 se firma contrato entre Open 2000 Tecnología y Sistemas Ltda. y el CNTV, para el "Rediseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión".
- b) Que por Resolución Exenta Nº365 del 29 de agosto de 2012, se aprueba contrato y ordena pago.
- c) Que con fecha 18 de marzo de 2013 se realiza modificación de contrato a Open 2000 Tecnología y Sistemas Ltda., acordando prorrogar la fecha de entrega de los productos requeridos.




**RESUELVO:**

**1º Apruébese** Modificación de Contrato de fecha 18 de marzo de 2013 entre **Open 2000 Tecnología y Sistemas Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión.

**2º Páguese a Open 2000 Tecnología y Sistemas Ltda.**, la suma única y total de \$1.750.000.-, la que se cancelará contra entrega del producto final y previa recepción conforme por parte de la Unidad de Informática y los Departamentos de Administración y Finanzas y Supervisión.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**

  
**Herman Chadwick Piñera**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**

GA/JC/ma

## **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

En Santiago, a 18 de marzo del año 2013, comparecen: por una parte, don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, RUT: 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, Santiago; y por la otra, don **Rodolfo Gacitúa Bravo**, chileno, casado, ingeniero en computación, cédula nacional de identidad N°8.861.864-5, y doña **Ligia Eugenia Antonia Bravo González**, chilena, casada, jubilada, cédula nacional de identidad N°3.632.323-K, ambos en representación convencional de **Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada**, en adelante Open 2000 Limitada, RUT:77.188.890-9, del giro de su denominación, todos domiciliados en Pasaje Crespón N°763, comuna de Maipú, Santiago, quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Mediante instrumento de fecha 24 de agosto de 2012, los comparecientes suscribieron un contrato de prestación de servicios de “rediseño y desarrollo para efectuar cambios al Sitio de Supervisión”, por el objeto, precio, plazo y demás condiciones que en dicho instrumento se señalan. El contrato fue aprobado por Resolución Exenta N° 365 de fecha 29 de agosto de 2012.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** En la cláusula tercera del instrumento individualizado en la cláusula primera, se estableció la posibilidad de prorrogar las fechas de entrega de los productos requeridos, ante la eventualidad de retrasos o suspensiones que no fueran imputables a la empresa contratada, lo que se haría efectivo mediante una modificación de contrato, en la cual se explicitarán las causas del retraso y los nuevos plazos necesarios para el término de los productos encargados. En este contexto, por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el contrato señalado, a contar de esta fecha, bajo las condiciones que indican en las cláusulas siguientes.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las partes acuerdan prorrogar la fecha de entrega de los productos requeridos mediante el contrato referido en la cláusula primera. Lo anterior, producto de necesidades de este Consejo relativas a la compatibilización del sistema contratado con los sistemas informáticos del Servicio de Registro Civil e Identificación (clave única), necesidad surgida y comunicada a la empresa contratante durante la normal ejecución del contrato modificado, lo que motivó la suspensión de dicha ejecución en atención a la imposibilidad, no imputable a la empresa, de dar cumplimiento a dicho requerimiento. En consecuencia, el producto final encargado deberá ser entregado a más tardar con fecha 04 de abril de 2013, contemplándose un período de marcha blanca que se extenderá hasta el día 25 de abril de 2013 y un período de mantención que se extenderá hasta el día 25 de julio de 2013. El CNTV pagará a la empresa





Open2000, la suma correspondiente a la segunda cuota del precio originalmente convenido, de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda del contrato individualizado en la cláusula primera de este instrumento, por la suma total de \$1.750.000 (un millón setecientos cincuenta mil pesos), contra la entrega del producto final y previa recepción conforme por parte del encargada de los Departamentos de Supervisión y Administración y Finanzas y aprobación de cumplimiento de entrega conforme por parte del CNTV.

**CLÁUSULA CUARTA:** Por este acto los comparecientes dejan expresa constancia de que:

a) La persona contratada ha dado fiel cumplimiento a las obligaciones que le imponía el contrato referido en la cláusula primera hasta la fecha del presente instrumento y ha recibido oportunamente los honorarios correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

e) Las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan, directa o indirectamente, con motivo de la suscripción del contrato individualizado en la cláusula primera de este instrumento, sin perjuicio de las obligaciones que asumen por este instrumento, detalladas en la cláusula tercera.

**CLAUSULA QUINTA:** En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

**CLÁUSULA SEXTA:** Se hace presente que la empresa OPEN 2000 acompañó una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del contrato referido en la cláusula primera, consistente en una boleta de garantía bancaria, a favor del CNTV, por un monto de \$ 350.000 con vencimiento al 31 de octubre de 2012, la que será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez reemplazada por boleta de garantía bancaria, a favor del CNTV, por un monto de \$350.000 con vigencia al 25 de julio de 2013. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al presente contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Este contrato comienza a regir a la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2013.

**CLÁUSULA NOVENA:** La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Rodolfo Gacitúa Bravo y de doña Ligia Eugenia Antonia Bravo González, para representar a



Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada, consta de escritura pública de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, modificada por escritura pública de fecha ocho de enero de dos mil tres, otorgada ante doña Lucy Correa Cornejo, Suplente de la titular de la duodécima Notaria de Santiago de doña Laura Andrea Galecio Pesse. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



**RODOLFO GACITUA BRAVO**  
Representante  
Open 2000 Limitada



**LIGIA BRAVO GONZALEZ**  
Representante  
Open 2000 Limitada



**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

